



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO
DE COMISIONES.

Fecha: QUITO. MARZO 22 DE 1990

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I .- INSTALACION DE LA SESION.
- II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III .- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para la Vialidad Rural de Manabí".-----
C. Económica
- IV .- SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"Primer Debate del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia a la señora Fabiola Reyes".
C. Haberes
- V .- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Auspiciada por el Ejecutivo. (Continuación)".-----
C. Social
- VI .- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
"Continuación del Primer Debate del Proyecto de la Ley de Defensa del Consumidor".-----
C. Económica

.../.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO
DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

Fecha: QUITO, MARZO 22 DE 1990

SUMARIO:

C A P I T U L O S :

VII .- CLAUSURA DE LA SESION.

FBG/B.R.G.





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DE
PLENARIO DE COMISIONES

Fecha: Quito, Marzo 22 de 1990

INDICE:

<u>C A P I T U L O S :</u>	<u>P A G I N A</u>
I .- INSTALACION DE LA SESION.---	2
II .- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.--	2,3.
INTERVENCIONES :	
EL H. COCIOS JARAMILLO.-----	3,4
EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	5
EL H. CARDENAS ESPINOSA.-----	6,7.
EL H. RIVADENEIRA JATIVA.-----	8,9,10
EL H. RUIZ ENRIQUEZ.-----	10,11.
III .- PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "CONTINUACIÓN DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL FONDO PARA LA VIALIDAD RURAL DE MANABI".-----	11

.../.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO
DE COMISIONES.

Fecha: QUITO, MARZO 22 de 1990

INDICE:

C A P I T U L O S :

P A G I N A

INTERVENCIONES:

LA H. GONZALEZ ALAVA.-----	12
EL H. CARDENAS ESPINOSA.---	12, 13, 14
EL H. DEFINA GUZMAN.-----	13.

IV .-. SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:

"PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DE- CRETO QUE CONCEDE PENSION VITALICIA A LA SEÑORA FABIOLA REYES".-----	15
---	----

INTERVENCIONES:

H. SOLINES CORONEL.-----	15.
--------------------------	-----

V .- TERCER PUNTO EL ORDEN DEL DIA:

"CONTINUACION DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE LAS FUERZAS ARMA- DAS, AUSPICIADA POR EL EJECUTIVO.	
---	--

.../.



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO
DE COMISIONES.

Fecha: QUITO. MARZO 22 de 1990

INDICE:

<u>C A P I T U L O S :</u>	<u>P A G I N A</u>
(Continuación)".-----	16
INTERVENCIONES:	
EL H. SOLINES CORONEL.-----	19, 20, 21, 24, 25 27, 30, 31, 32
EL H. MAUGE MOSQUERA.-----	20, 23, 25, 26, 28 32, 33
EL H. CARDENAS ESPINOSA.----	23, 24, 26, 30
ELH. RIVADENEIRA JATIVA.----	24, 25
VI .- CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: "CONTINUACION DEL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LA LEY DE DEFEN SA DEL CONSUMIDOR".- -----	34
INTERVENCIONES:	
H. SOLINES CORONEL.-----	35, 36, 38, 40, 41 42
H. CARDENAS ESPINOSA.-----	36, 37, 42
H. GAGLIARDO VALAREZO.-----	41, 42.
.../.	



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUARENTA Y SIETE

Sesión: VESPERTINA DE PLENARIO DE COMISIONES.-

Fecha: QUITO, MARZO 22 DE 1990

INDICE:

<u>C A P I T U L O S :</u>	<u>P A G I N A</u>
H. ROVADENEIRA NATIVA.-----	43
VII .-CLAUSURA DE LA SESION.-----	45



F.B.G.B.R.G.

En la Ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa, en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la dirección del señor Presidente, doctor Wilfrido Lucero Bolaños, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas cuarenta minutos.-

En la Secretaría actúa el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz, Secretario General del H. Congreso Nacional.-----

A la presente sesión, concurren los siguientes señores legisladores:-----

COMISION LEGISLATIVA DE LO CIVIL Y PENAL:

H. EFREN COCIOS JARAMILLO
 H. FREDDY ESPINOSA CHIMBO
 H. ELBA GONZALEZ ALAVA
 H. LUIS PALADINES RAMIREZ
 H. CARLOS SOLINES CORONEL
 H. ELOY MUECKAY BAZURTO.



COMISION LEGISLATIVA DE LO LABORAL Y SOCIAL:

H. EDWIN CHAMORRO JARAMILLO
 H. DIEGO TORRES BARRENO
 H. ANTONIO GAGLIARDO VALAREZO
 H. GUIDO PALACIOS PALACIOS
 H. RENE MAUGE MOSQUERA
 H. JUAN CARDENAS ESPINOSA.

COMISION LEGISLATIVA DE LO ECONOMICO,
 AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL:

H. CARLOS GARCIA GARCIA
 H. RAUL CARRASCO ZAMORA
 H. AUGUSTO PAZMIÑO OROZCO
 H. ALBERTO GILER GILER
 H. CARLOS VALLEJO LOPEZ
 H. ABEL DEFINA GUZMAN
 H. JOSE UGARTE AGUILAR.

.../.

COMISION LEGISLATIVA DE LO TRIBUTARIO,
FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO:

H. JORGE SANCHEZ ARMIJOS

H. ANTONIO RUIZ ENRIQUEZ

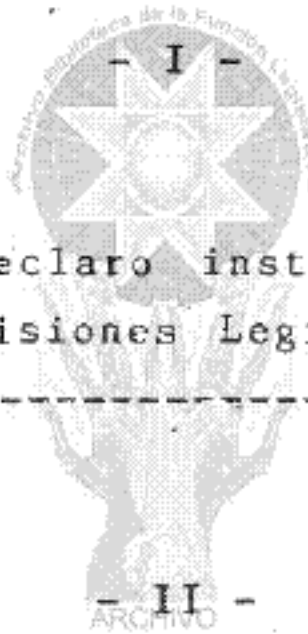
H. GUILLERMO HARO PAEZ

H. AULO NAVARRETE PEREZ.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores diputados tomar asiento, para que la Secretaría constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, con la presencia de veinte honorables diputados, hay quórum para instalar la sesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Declaro instalada la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas. Orden del Día, señor Secretario.-----



EL SEÑOR SECRETARIO: El Orden del Día para la sesión de hoy jueves 22 de marzo de 1990, es el siguiente: "1.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para la Viabilidad Agropecuaria de Manabí, (Continuación). 2.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia a la señora Fabiola Reyes. 3.- Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, (Continuación). 4.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Defensa del Consumidor. 5.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. 6.- Lectura del Proyecto de Ley Constitutiva de la Dirección de Industrias Aeronáuticas de la Fuerza Aérea Ecuatoriana. .../.

7.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Ejercicio de los Administradores Profesionales del Ecuador. 8.- Lectura del Proyecto de Ley Reformativa a la Ley Básica de electrificación. 9.- Lectura del Proyecto de Ley del Sistema Nacional del Seguro Agropecuario. 10.- Lectura del Proyecto de Ley de Política Espacial Ecuatoriana. 11.- Lectura del Proyecto de Ley del Anciano. 12.- Lectura del Proyecto de Creación del Cantón El Quinche en la Provincia de Pichincha; y, 13.- Lectura del Proyecto de Decreto que Expropia a favor de la Comuna Tumibamba de Bellavista, el predio ubicado en la Parroquia El Sagrario de propiedad de la señora Virginia Rodríguez Viuda de Jaramillo". Hasta ahí el Orden del Día.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Algunos señores diputados me han solicitado la palabra para referirse previamente a otro asunto. Les ruego hacerlo en los términos más breves posibles, para poder avanzar con el Orden del Día. Diputado Cocios, que me solicitó en esta mañana.

EL H. COCIOS JARAMILLO: Gracias, señor Presidente y señores legisladores. Las Agencias Internacionales de Información, traen la noticia, señor Presidente, que manos criminales han cegado la vida del candidato a la Presidencia de Colombia por la Unión triótica, señor Bernardo Jaramillo Ossa. Nuevamente, Colombia se ve envuelta en una vorágine de violencia, un día la violencia terrorista, otro día la violencia política, otro día la violencia delincuencial común, en la que sin duda, la mayor dosis de ella, la proporcionan los narcotraficantes, denominados extraditables. Este crimen, señor Presidente, enluta la conciencia democrática de los países de América Latina y conmueve a la opinión pública internacional. Considerando que nosotros somos nombres democráticos, que luchamos por la libertad y las transformaciones de nuestras respectivas sociedades, pero dentro de un ámbito de paz, de una paz que tiene que fundamentarse en la justicia, porque sino tampoco podemos hablar de ella, me he permitido, señor Presidente, entregar en manos del señor Secretario del Congreso Nacional un proyecto de acuerdo, a fin de que el Plenario de las Comisiones Legislativas, como representante
.../.

este rato del Congreso Nacional ecuatoriano, se haga presente en esta hora dura, de la democracia latinoamericana y al paso que deplora la pérdida de un ciudadano que representa importantes corrientes ideológicas de Colombia, condene este alevoso asesinato, y le expresemos al pueblo de Colombia como Parlamento Ecuatoriano, nuestra solidaridad por el derramamiento de la sangre de un ciudadano, que con legítimo derecho representa a un importante sector ideológico y político de ese país. Señor Presidente, creo que este Congreso está en la obligación de hacer un pronunciamiento de esta naturaleza. En mi condición de Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, con la adhesión de todos los miembros de ella, me permito solicitar a usted se sirva disponer se lea este Acuerdo de ser procedente y que el Congreso Nacional se pronuncie sobre él, sin perjuicio de que se conozcan de ser el caso, otras propuestas en este mismo sentido. Lo importante es, que haya la coincidencia, la decisión de este Congreso Nacional, democrático, pluralista, en función de rechazar los hechos de violencia, vengan de donde vengan, tengan el signo ideológico que tengan, pero que a la postre están afectando a la institucionalidad democrática y a la tranquilidad y a la concordia de los pueblos hermanos de Colombia, en este caso. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al proyecto, para seguir con el uso de la palabra del honorable...-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, el proyecto es el siguiente: "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Considerando: Que manos criminales han cegado la vida del candidato a la Presidencia de Colombia, por la Unión Patriótica, señor Bernardo Jaramillo Ossa; Que dicho crimen enluta a la conciencia democrática de América Latina, Acuerda: 1.- Deplorar tan irreparable pérdida; 2.- Condenar el alevoso asesinato del señor Bernardo Jaramillo Ossa, el mismo que pone de manifiesto una vez más, la existencia de grupos minoritarios, que creen que las balas pueden sustituir a las ideas y que con el uso de la violencia pueden silenciar

.../.

las angustiosas demandas de nuestros pueblos o lograr la adhesión a sus propuestas; y, 3.- Expresar al pueblo colombiano la solidaridad del Parlamento ecuatoriano ante este doloroso hecho de sangre y comprometerse con los pueblos de América, para mantener siempre vigente la democracia, las libertades humanas y la justicia social, como únicas alternativas de paz y de concordia en nuestro Continente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente y señores diputados: Yo he pedido la palabra para expresarme en el mismo sentido que lo ha hecho el Diputado Cocíos, la necesidad del pronunciamiento del Parlamento ecuatoriano en relación con este nuevo crimen que sacude la conciencia del pueblo de Colombia y también la conciencia latinoamericana. Hace algunos meses, el Congreso Nacional expidió un Acuerdo por el asesinato del candidato liberal a la Presidencia de la República; anteriormente también lo había hecho en relación con el candidato a la Presidencia de la Unión Patriótica Jaime Pardo Leal; y hoy, nuevamente el candidato Bernardo Jaramillo Ossa, cae también abatido por las balas asesinas de la extrema derecha y el narcotráfico colombiano. De tal manera que la Unión Patriótica Colombiana, la tercera fuerza política de Colombia, ha dado la cuota no solamente de Jaime Pardo Leal y de Bernardo Jaramillo, sino que en el transcurso de este proceso electoral, señor Presidente y señores diputados, han asesinado a más de cuarenta candidatos, desde el proceso electoral colombiano; y, desde que se fundó la Unión Patriótica, a más de mil militantes de la Unión Patriótica Colombiana. Por esa razón, yo también me permito proponer un Acuerdo al Congreso Nacional, que además está respaldado por algunos otros legisladores. Pido, señor Presidente, que se de lectura a este Acuerdo.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al proyecto que presenta el Diputado Maugé.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que el día de hoy en la Ciudad de Bogotá, ha sido asesinado el candidato a la Presidencia de la República de Colombia por el partido Unión Patriótica, Bernardo Jaramillo .../.

Ossa, Acuerda: 1.- Expresar a los miembros del partido Unión Patriótica y al pueblo colombiano, la solidaridad del Parlamento ecuatoriano ante tan terrible acontecimiento, que perturba el proceso de pacificación expresado por amplios sectores sociales y políticos del hermano país; y, 2.- Solicitar al Gobierno colombiano la más prolija y adecuada investigación de este crimen, la sanción a los culpables y el urgente desmantelamiento de los grupos paramilitares vinculados al narcotráfico y a sectores oficiales". Hasta allí el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente, señores diputados: Una ola de violencia ha cobrado una nueva víctima en nombre de la democracia. Con términos muy apropiados, los diputados colegas Cocíos y Maugé, han hecho la exposición de algo que debe llamarnos a una profunda reflexión. Oficiamos la tarea más peligrosa y eso nos exige una profunda responsabilidad. El Ecuador que está inmerso en la iniciación de una campaña electoral, debería encontrar en este hecho producto de la mentalidad criminal de cicarios a sueldo, una razón para que convirtamos el quehacer político, en una tarea muy seria, que tanto demanda la nación latinoamericana. La Unión Patriótica colombiana resulta ser la vertiente más fértil de sangre de demócratas convencidos, que han caído abatidos en esta guerra sucia e incalificable, hoy le ha tocado a un joven latinoamericano, soñador, revolucionario y combativo. Anecdóticamente, señor Presidente, señores diputados, ayer no más conversábamos, que en la reciente visita de nuestro colega Diputado César Tinajero, hace ocho días, desayunó con Guillermo Jaramillo y le hacía partícipe de los sueños que pensaba la Unión Patriótica por una Colombia pacificada, que haya cerrado para siempre esa llave perversa de la violencia. Hoy, ya es un recuerdo, hoy incrementa la galería de los mártires de Colombia y de América Latina. Señor Presidente, no podemos por menos que solidarizarnos con este nuevo martirologio, que enluta a la democracia, que debe hacernos meditar profundamente a los latinoamericanos que pensamos en la gran nación que soñó Bolívar y nos solidarizamos, con ese pueblo que es .../.

víctima de la violencia y hacemos propicia la ocasión, señor Presidente, para relieves un detalle fundamental, aquí, un diputado respetable de este Congreso y de este Plenario, denunció a la opinión pública, que hay candidatos de ciertos partidos vinculados al narcotráfico. Ayer no más, señor Presidente, en mi Ciudad de Azogues, una explosión con una bomba de alto poder destructivo, asoló toda una manzana, en una ciudad donde jamás han habido este tipo de actos y también se cree que hay una vinculación seria con el narcotráfico. Quiere decir, señor Presidente, que lamentablemente vamos dejando de ser esa isla de paz y que nos debe contagiar hasta por inercia, aquello que hoy enluta al pueblo colombiano. Es hora grave de América Latina, señor Presidente, y mi partido, el Movimiento Popular Democrático, expresa a través de este Acuerdo, su pesar, su solidaridad, su rechazo; y a la vez, señor Presidente, deseo sugerir salvo su mejor e ilustrado criterio, para que de los tres Acuerdos, se elabore uno y se publique por la prensa, a nombre del Plenario de las Comisiones Legislativas. Y dada la premura del tiempo, no convendría que esta tarea se encargue a la Comisión en materia, la Comisión de Asuntos Internacionales, ya que tendría dificultades en reunirse, por lo que sugiero, muy respetuosamente, señor Presidente, que usted designe una comisión, que de los tres se elabore uno, que represente el sentimiento de este Plenario y luego sea puesto a consideración el momento que éste sea concebido. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al proyecto presentado por el Diputado Cárdenas.

EL SEÑOR SECRETARIO: El proyecto dice así: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que la tendencia de los pueblos del mundo, es vivir en el marco de un sistema democrático; Que fuerzas sociales y políticas vinculadas al capital financiero internacional en relación con el narcotráfico, vienen interrumpiendo el proceso democrático del hermano pueblo de Colombia; Que en esta línea antidemocrática, se inscribe la acción de grupos paramilitares, interesados en continuar con la guerra sucia en contra de las organiza-
.../.

ciones y de los dirigentes políticos que buscan el cambio de la sociedad del hermano país del norte; Que el jueves 22 de marzo de 1990, el candidato a la Presidencia de Colombia por la Unión Patriótica, doctor Bernardo Jaramillo, ha sido asesinado en la Ciudad de Bogotá. Acuerda: 1.- Rechazar el atentado criminal en el que perdió la vida el doctor Bernardo Jaramillo, candidato a la Presidencia de la República de Colombia, en representación de Unión Patriótica y el Frente Popular; 2.- Expresar nuestra solidaridad con el pueblo de Colombia, que atraviesa un difícil momento de su historia, en que valiosos ciudadanos están ofrendando su vida en la búsqueda de una auténtica democracia, paz, libertad y justicia; y, 3.- Excitar a los pueblos de América Latina y el mundo para que aunemos esfuerzos a fin de que cese la violencia en Colombia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, señores diputados: Quisiera expresar a nombre del Bloque Parlamentario Socialista y del partido Socialista, también mi solidaridad con el pueblo colombiano y con los miembros y militantes del partido Unión Patriótica de Colombia por esta nueva escalada de violencia en ese hermano país. Deseo sumarme al Acuerdo presentado por el doctor René Maugé y también sumarme a la iniciativa de que pueden perfectamente encontrarse términos para que el Plenario de Comisiones recoja de los tres Acuerdos presentados, uno solo, para entregar a la opinión pública, la opinión también del Congreso Nacional, representante de la soberanía del pueblo ecuatoriano. Colombia, en las últimas décadas, realmente ha estado inmersa en una guerra interna que no va a terminar. Mientras aquellas fuerzas oscurantistas reaccionarias, vinculadas al narcotráfico, permanezcan -incluso con el apoyo oficial- realizando todas estas actividades, en contra de la pacificación de ese país, porque no de otra manera se puede expresar el deseo amplio de sectores sociales y sectores políticos que se han incorporado incluso a la lucha legal. Ultimamente, la guerrilla del M-19, resuelve .../.

entregar sus armas, incorporarse a la lucha política de ese país con el propósito de dar un ejemplo según ellos para que quizás otros grupos también allí, en el hermano país, puedan encontrar el camino de la paz, luego de tanto tiempo, luego de tanto magnicidio, luego de tanto crimen que ha ocurrido especialmente en contra de militantes de la izquierda colombiana. Se calcula que en los últimos cinco años, alrededor de mil ochocientos militantes progresistas, patriotas de izquierda en la vecina República de Colombia, han sido asesinados, principalmente aquellos que han prestado su contingente para ser candidatos a las diversas dignidades de elección popular en Colombia. En esta ocasión, un segundo candidato a la Presidencia de la República del mismo partido de Unión Patriótica ha sido asesinado, son aquellos cicarios de los grupos paramilitares que tienen un franco activar en la vida de la vecina república, que han cobrado una nueva víctima y en ese sentido, quisiera también expresar mi solidaridad y mi repudio a este nuevo acto de barbarie, de criminalidad que enluta al pueblo colombiano. Señor Presidente, quiero aprovechar el uso de la palabra, para solicitar a usted y a los señores diputados del Plenario de Comisiones, que se sirvan considerar la posibilidad de que el punto número décimo tercero que consta en el Orden Día, pueda pasar al sexto punto del Orden del Día, en virtud de que se trata de una aspiración de los campesinos de Tumibamba de la Provincia de Imbabura, que luego de una larga lucha, luego incluso de someterse a la justicia ordinaria de nuestro país por siete años, han visto impedida su posibilidad de acceso a la tierra; comunidades enteras que se mueren de hambre junto a una hacienda de la familia Rodríguez de Jaramillo, que la mantiene efectivamente, improductiva por mucho tiempo; familias pobre de el Cantón Cotacachi de la Comunidad de Tumibamba, que han venido exigiendo a las autoridades ecuatorianas, al IERAC y luego al Comité de Apelaciones que realmente acepten una petición, una solicitud, una demanda de afectación de esa hacienda. No ha sido posible lograr esto, en todos estos siete años de espera de los campesinos de ese sector, y ahora están apelando al Congreso Nacional y naturalmente reconociendo .../.

que usted, señor Presidente, ha aceptado incluir ya en el Orden del Día como así consta, pero aquellos desde el día de ayer se encuentran aquí en el Congreso Nacional, esperando que se de un trámite adecuado a este proyecto de ley, de iniciativa del Jefe del Bloque de la Izquierda Democrática. Este proyecto de ley, no tiene bandería política, no puede tenerla, se trata de hacer justicia a los campesinos empobrecidos de mi provincia y especialmente de ese sector del Cantón Cotacachi. y en ese sentido, yo apelaría a que los señores diputados que están aquí presentes en esta reunión del Plenario, puedan aceptar el paso del punto décimo tercero, al sexto del Orden del Día de esta sesión. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ruiz.-----

EL H. RUIZ ENRIQUEZ: Señor Presidente, señores legisladores: Como representante de una provincia limítrofe con Colombia, nosotros miramos con profunda pena, cómo un país hermano se desangra diariamente; la radio, la televisión nos informan diariamente que en Colombia se cometen alrededor de cuarenta asesinatos, entre los cuales están involucrados dirigentes políticos, dirigentes sociales. Esto nos debe llamar a meditar profundamente de los orígenes de la violencia en Colombia, orígenes que se remontan a mil novecientos cuarenta y ocho, cuando las fuerzas políticas antagónicas no pudieron trabajar en beneficio de un país, uno de los países más ricos e históricos de Latinoamérica. Pero, señor Presidente, creo que además de solidarizarnos mediante un Acuerdo, debemos reflexionar sobre las causas por las cuales Colombia está atravesando por esta situación. Y quisiera también, señor Presidente, advertir en su Congreso, que esa violencia, directa o indirectamente está siendo trasladada especialmente a las provincias del norte del país y es hora de que las autoridades nuestras sepan establecer las medidas convenientes, para impedir que esta violencia se traslade hacia las provincias, especialmente de Carchi e Imbabura, provincias que antes fueron modelo de paz, de trabajo, hoy en la actualidad nos encontramos con que se cometen crímenes y hechos que avergüenzan a la conciencia nacional. Por eso, señor Presidente, me solidarizo con
.../.

estos Acuerdos, pero también quisiera dejar aquí en este Congreso, dada la voz de alerta, para que esta violencia algún día no llegue a empañar al pueblo ecuatoriano. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acogiendo el planteamiento del Diputado Cárdenas y habiendo tres proyectos sobre este tema, me permito nombrar la siguiente comisión: Diputado Cocíos, Diputado Maugé y Diputado Cárdenas para que elaboren un solo proyecto. En el fondo, hay muchas coincidencias y ojalá en las primeras horas del día de mañana sea entregado el proyecto único a Secretaría, para que pueda hacerse la publicación que se ha solicitado. En segundo lugar, tengo que poner a consideración de la Sala, el planteamiento del Diputado Rivadeneira, en el sentido de que el punto trece, pase a ser sexto en el Orden del Día que vamos a tratar el día de hoy. Los señores diputados que estén de acuerdo con la modificación propuesta por el Diputado Rivadeneira, que se sirvan levantar el brazo.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, veinte a favor, de veintidós diputados presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la modificatoria y vamos a proceder de esa manera. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

ARCHIVO

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación del Primer Debate del Proyecto de Ley de Creación del Fondo para la Vialidad Rural de Manabí". Se había debatido en la sesión precedente, hasta el Artículo dos, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Corresponde el tres, así es señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 3, dice así: "El Programa de Vialidad Rural de Manabí se financiará además con otras asignaciones que le otorgue el Estado y de las donaciones de particulares".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo tres. Sin observaciones, el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 4.- "Los recursos del programa de vialidad rural de Manabí, serán transferidos en alícuotas mensuales por el Ministerio de Finanzas y Crédito Público al Consejo Provincial de Manabí, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Control, para que sean destinados exclusivamente a la contratación y mantenimiento de la red de caminos vecinales de la provincia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuatro. Me parece que hay una falla mecanográfica, "a la construcción" en vez de "contratación", no tiene sentido. Diputada Elba González".-----

LA H. GONZALEZ ALAVA: Señor Presidente, señores legisladores: Que donde dice: "Ministerio de Finanzas" debería decir: "Ministro de Finanzas". Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: Las provincias en su angustia, se ven obligadas a este tipo de mecanismos, a buscar financiar su desarrollo y salir de su atraso a base de este tipo de proyectos de decreto. La Provincia de Manabí, merece por lo tanto, nuestro apoyo, frente a esta solución que es iniciativa de un importante sector político. En cuanto al Artículo tres, señor Presidente, hay una razón para que no se diga "Ministeri de Finanzas", sino se diga "Ministro de Finanzas"; hay una razón práctica, señor Presidente, ya ha sucedido. Queda la obligación del señor Ministro de hacer el traspaso de los recursos respectivos al programa que estamos creando, cuando eso no sucede, cuando él no ha cumplido con el mandato que en virtud de este decreto se crea es susceptible de establecer responsabilidades, que no se podría en forma diáfana cuando se hable del Minsiterio, porque pueden culparle al Jefe de Presupuesto, al perico de los palotes, y así evadir la responsabilidad. Por esto, señor Presidente y ante una sana práctica es preferible que conste como está planteado en el Artículo tres, "el Ministro de Finanzas". Gracias,

.../.

señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Defina.-----

EL H. DEFINA GUZMAN: Señor Presidente: Para la Comisión yo planteo que, en primer lugar en esta ley se contemple un programa, porque se dice "de programa" que se trate de una ley para el programa vial, pero en definitiva el programa no existe. Número dos, que sea un plan que tenga un tiempo determinado en función de ese programa; es decir, que esta ley tenga una vigencia en función del cumplimiento de objetivos, de ejecución de obras, claramente especificadas, en ese sentido se opere al revés; es decir, que si para el cumplimiento de ese plan en los tiempos preestablecidos, se requiere que las asignaciones anuales aumenten, que se aumenten las asignaciones a fin de que ese plan se pueda cumplir con precisión; y en cuarto lugar, señor Presidente, que se contemple la posibilidad, de que se establezca en la ley que estos recursos son únicamente para aplicar a preinversión e inversión y que no pueden ser utilizados para gastos generales. Y finalmente, señor Presidente, que la ley cree un organismo o cree una instancia de control, sobre la utilización de estos recursos, con la participación del Gobernador de la Provincia, del Prefecto de la Provincia, del representante del Concejo Municipal, de los colegios profesionales, a efectos de que realmente pueda asegurarse que Manabí, con estos fondos, en un tiempo determinado, va a tener objetivos concretos en materia de vialidad. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo Final.- "La presente ley, por su carácter especial, prevalecerá sobre cualesquiera otra generales o especiales que se le opusieren y entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo final. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: permítame que retrotraiga una observación al artículo anterior, que nos parece muy importante, se establezca con claridad que los

.../.

recursos provenientes de este programa, no puede darse a otro tipo de gestión que no sea la ejecución de esos programas establecidos en virtud de este decreto, para evitar aquello que ya se nos había advertido; es decir, que el Consejo Provincial de Manabí, de acuerdo a su leal saber y entender, dedique esos recursos a otro tipo de menesteres que no sea el que estamos tratando de solucionar, cuál es el Programa de Vivienda. El Artículo tres, debe contener en forma concreta, el destino que tienen estos recursos y no otros. Si lo hacen de otra manera, estarán incumpliendo la ley y haciéndose responsables administrativa, civil y penalmente. Esta observación y gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los Considerandos del Proyecto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Son los siguientes: "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que las necesidades viales de la Provincia de Manabí no han sido atendidas en muchos años; Que el potencial productivo de esta región del país es muy alto y está condicionado a las facilidades para utilizar el transporte carrozable todo el año; Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, no alcanza a atender las necesidades viales especiales en las zonas rurales de Manabí; y, Que es obligación del Gobierno Nacional, evitar las migraciones campesinas, haciendo posible la siembra de petróleo, recurso no renovable. En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, Expide la Ley de Creación del Programa de Vialidad Rural de Manabí".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los Considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, el Proyecto, más las observaciones que se han formulado, sírvase enviar a la Comisión de lo Económico, Agrario, Comercial e Industrial, para el informe correspondiente. Siguiendo punto del Orden del Día.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: 2.- "Primer Debate del Proyecto de

Decreto que Concede Pensión Vitalicia a la señora Fabiola Reyes". El informe de la Comisión, fechado el 25 de enero de 1990, dice: "Señor Presidente: El Proyecto de Decreto que Concede Pensión Vitalicia a la señora Fabiola Reyes, ha retornado a la Comisión luego de su lectura en el Plenario de las Comisiones. La única observación que se hizo, se refiere al monto de las pensiones, recomendando se eleve al equivalente a tres salarios mínimos vitales generales, observación que no ha sido acogida por la Comisión. En todo lo demás, se mantiene el texto de las disposiciones conocidas en primera. Bajo lo señalado, el Proyecto está listo para proseguir el trámite correspondiente, dado su carácter de constitucional y conveniente. Aprovecho la oportunidad para expresar los sentimientos de mi consideración más distinguida. Atentamente, firma el abogado René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social. El texto del Proyecto en su parte resolutive, es como sigue: "Artículo 1.- Concédese una pensión vitalicia mensual de tres salarios - mínimos vitales generales, a favor de la señora Fabiola Reyes que será pagada de la partida de pensiones temporales del Ministerio de Finanzas y Crédito Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo uno del Proyecto. Diputado Solines.-----

H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente. Según el oficio presentado por la Comisión, dice que no ha sido acogida la sugerencia de 'que se de tres salarios mínimos vitales', y en el Proyecto se está leyendo en el Artículo primero, ue se dará una pensión vitalicia de tres salarios mínimos vitales. Entonces que se corrija el informe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sí, como es primer debate bien cabe esa observación, para que haya concordancia con lo que dice el informe. Con esa observación, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

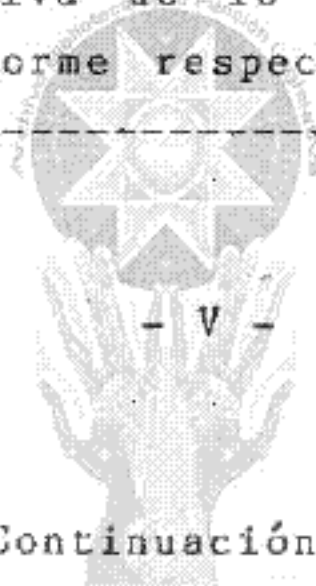
EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la señora Fabiola Reyes, ha sido una destacada exponente de la declamación y teatro nacional; Que a la fecha, atraviesa una difícil situación económica por lo que se torna imprescindible el auxilio por parte del Estado; y, En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado. Decreta:-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, el Proyecto más las observaciones que se han formulado, sírvase enviarlo a la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social, para el trámite y el nuevo informe respectivo. Siguiendo punto del Orden del Día.-----



- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación de la Lectura del Proyecto de Ley Reformativa de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, auspiciado por el Ejecutivo. (Continuación)". En la sesión precedente, se leyó y se recibieron observaciones hasta el Artículo 59, inclusive. El Capítulo Quinto. De los Organismos Asesores. Artículo 60.- Son los organismos encargados de proporcionar asesoramiento al Ministro de Defensa Nacional, al Jefe del Comando Conjunto y a los Comandantes Generales de Fuerza, sobre la determinación de Políticas y otros aspectos institucionales trascendentales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Siguiendo artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 61.- Son organismos asesores, los siguientes: a) El Consejo de Generales o Almirantes de Fuerza; b) El Consejo de Generales de Ejército y de División en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las Fuerzas

.../.

Naval y Aérea; c) El Consejo ampliado de Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas; y, d) Otros Consejos necesarios en el Comando Conjunto y en las Fuerzas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección Primera.- Del Consejo de Generales o Almirantes. "Artículo 62.- El Consejo de Generales o Almirantes, está conformado por todos los Oficiales Generales o Almirantes en servicio activo en cada fuerza, que se encuentren prestando sus servicios en el país, con excepción del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y lo presidirá el respectivo Comandante General de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 63.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo de Generales o Almirantes, las siguientes: a) Asesorar en la determinación de las políticas de su respectiva fuerza; b) Conocer y asesorar sobre el plan de fortalecimiento de desarrollo de la Fuerza; c) Conocer y asesorar bre la formulación del Plan anual de actividades y la proforma presupuestaria anual de la Fuerza; d) Emitir su criterio sobre el plan de empleo de la Fuerza; e) Calificar a los Coroneles o Capitanes de Navío, para su ascenso a Generales de Brigada, en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas; f) Calificar y recomendar al Comandante de Fuerza, los oficiales para el desempeño de misiones especiales, en las cuales tengan que representar al país en áreas delicadas por la naturaleza de la función; y, g) Asesorar a los Comandantes Generales de Fuerzas, en otros aspectos que sean sometidos a su consideración".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección Segunda.- Del Consejo de Generales de Ejército y División o sus equivalentes. "Artículo 64.- El Consejo de Generales de Ejército y División en la Fuerza Terrestre y sus equivalentes en las otras fuerzas, estarán integrados por los oficiales en los grados de General .../.

de Ejército y General de División, en la Fuerza Terrestre; Almirante y Vicealmirante en la Fuerza Naval; y, General del Aire y Teniente General, en la Fuerza Aérea, que se encuentren en servicio activo y en funciones en el país. Lo presidirá el respectivo Comandante General de Fuerza o el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, si fuere de la misma rama".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 65.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo de Generales del Ejército y de División en la Fuerza Terrestre y sus equivalentes en las Fuerzas Naval y Aérea, las siguientes: a) Calificar a los Generales de Brigada en la Fuerza Terrestre a los Contralmirantes en la Fuerza Naval y a los Brigadieres Generales, en la Fuerza Aérea, para su ascenso al inmediato grado superior; b) Conocer y resolver sobre las solicitudes de reconsideración, presentadas por los Generales de Brigada en la Fuerza Terrestre o sus equivalentes en las otras Fuerzas, sobre su calificación para el ascenso. En estos casos, participará en la reconsideración, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en el caso que éste sea de la misma rama, lo hará adicionalmente el Ministro de Defensa Nacional; y, c) Asesorar a los Comandantes Generales de Fuerza, sobre los aspectos que dicha autoridad, determine como conveniente ese nivel de consulta".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sección III. Del Consejo Ampliado de Oficiales Generales de Fuerzas Armadas. "Artículo 66.- El Consejo Ampliado de Oficiales Generales de Fuerzas Armadas, estará conformado por todos los Oficiales Generales y Almirantes, que se encuentren prestando servicios en el país, presidido por el Ministro de Defensa o el Jefe de Comando Conjunto, según sea el caso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 67.- Son obligaciones y atribuciones del Consejo Ampliado de Oficiales Generales de Fuerzas Armadas, las siguientes: a) Asesorar al Ministro de Defensa y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; b) Conocer el grado de alistamiento de las Fuerzas Armadas y los programas conjuntos que se encuentren en desarrollo; y, c) Analizar aspectos de vital importancia para la institución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VI.- De los Organismos de Administración de Justicia Militar. "Artículo 68.- El sistema procesal militar, es un medio para la realización de la justicia entre los miembros de las Fuerzas Armadas y se lo administra por los Tribunales y Juzgados Militares establecidos por la ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 69.- Son Organismos Jurisdiccionales Militares los siguientes: a) La Corte de Justicia Militar; b) El Consejo de Guerra, de Oficiales Generales; c) El Consejo de Guerra, de Oficiales Superiores; d) El Consejo de Guerra Verbal; e) Los Jurados de Capitanes; f) Las Capitanías de Puerto; g) Los Juzgados Penales Militares; y, h) Los Juzgados de Instrucción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 70.- Ejerce también jurisdicción la Junta Calificadora de Prestaciones Militares, en cuanto conoce y resuelve sobre los beneficios establecidos en la ley de la materia y otros organismos similares, en acatamiento de sus leyes constitutivas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente. El Artículo sesenta y nueve, dice: "Que son organismos jurisdiccionales militares"; y, después de enumerar hasta la letra h), en el setenta, vuelve a decirse que también es organismo jurisdiccional, no

.../.

le veo razón, porque debería también constar en el artículo anterior como un organismo jurisdiccional; más, cada uno tendrá su competencia, porque en ninguno de los anteriores se está diciendo las competencias o los grados de capacidad que tendrán en el campo jurisdiccional. Por lo tanto, el setenta no debería en el único caso, ponerse competencia; y, por último, dice: y otros organismos similares, en acatamiento a sus leyes constitutivas. Se está dejando abierta una cantidad indefinida de organismos jurisdiccionales, que la ley tiene que especificarlos absolutamente con claridad, porque cabalmente, la jurisdicción y la competencia son los dos instrumentos con los que se administra justicia y no pueden ser modificados. Entonces, yo sugeriría que el Artículo setenta no conste como está, sino que se ponga: "las Juntas Calificadoras" como un literal adicional, h) o un i) y punto. Esos son los organismos jurisdiccionales, si es que hay algún otro organismo jurisdiccional, debe decirse específicamente cuál es y en los instructivos, en los reglamentos, se irán dando las distintas competencias a cada uno de ellos, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: En ese mismo sentido, considero que el Artículo setenta, sólo debe decir la Junta Calificadora de Prestaciones Militares, conoce y resuelve sobre el beneficio establecido en la ley de la materia y nada más; esa es mi propuesta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 71.- La organización, integración, funcionamiento, atribuciones y deberes de los organismos de administración de justicia militar, así como los deberes y atribuciones de los miembros que los integran, se determinan en la Ley Orgánica del Servicio de Justicia de las Fuerzas Armadas, en el Código de Procedimiento Penal Militar y más leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VII.- De los Organismos Adscri-

.../.

tos o Dependientes de las Fuerzas Armadas. "Artículo 72.- Para el cumplimiento de la misión constitucional de apoyo al desarrollo de las Fuerzas Armadas, se mantendrán entidades adscritas o dependientes al Ministerio de Defensa Nacional o a las Comandancias Generales de Fuerza".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 73.- Las entidades adscritas o dependientes del Ministerio de Defensa Nacional y de las respectivas Fuerzas, se regirán estrictamente por las leyes y reglamentos que regulan el ordenamiento jurídico de las Fuerzas Armadas y sus funcionarios y empleados, tendrán la calidad de empleados civiles de las mismas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Cuarto.- Del Personal de las Fuerzas Armadas. "Artículo 74.- Las Fuerzas Armadas, con la condición de sus efectivos, están compuestas por: a) Las Fuerzas Armadas Permanentes; y, b) Las reservas.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Primero.- Del Personal de las Fuerzas Armadas Permanentes. "Artículo 75.- El Personal de las Fuerzas Armadas Permanentes, está constituido por: a) Militares; y b) Empleados Civiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está en consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, cabalmente para que no haya la confusión que se presentó para el señor Secretario, debería el Capítulo Primero estar a continuación del Título Cuarto; entonces, Título Cuarto.- Capítulo Primero.- Del Personal de las Fuerzas Armadas, y de ahí se desglosa al personal en las dos: Las Fuerzas Armadas Permanentes y las Reservas, pero el capítulo, debe estar al principio.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 76.- El personal militar

.../.

está constituido por: a) Militares en servicio activo; y, b) Reserva activa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin Observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 77.- El personal militar en servicio activo, está constituido por: a) Oficiales; b) Aspirantes a Oficiales; c) Tropa, voluntarios, tripulantes y aerotécnicos; d) Aspirantes a tropa; y, e) Conscriptos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. el siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 78.- El personal militar de la reserva activa, está integrado por los oficiales y tropa en servicio pasivo, que hayan acreditado un mínimo de veinte años de servicio a la Institución Armada y que estuvieren incorporados a las actividades de las Fuerzas Armadas Permanentes, en las que pueden servir hasta los sesenta y cinco años de edad de acuerdo al reglamento respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 79.- El personal militar en servicio activo, se clasifica en: a) De Arma; b) De Servicios o Técnicos; y, c) Especialistas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 80.- El personal de empleados civiles de las Fuerzas Armadas Permanentes y de sus entidades adscritas o dependientes, está compuesto por: a) Empleados civiles con nombramiento; y, b) Empleados civiles con contrato".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 81.- El reclutamiento de ingreso, capacitación, permanencia, promoción, licenciamiento, separación o baja del personal de las Fuerzas Armadas Permanentes, se realizará de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado .../.

Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: Permítame hacer una observación al artículo anterior, al ochenta, acerca de la clasificación de los empleados civiles. Es necesario que se recoja las normas universales que son obligatorias para todos los ecuatorianos, de la Constitución y Código del Trabajo en cuanto tiene que ver al establecimiento de una relación obrero-patronal en el caso de los empleados civiles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones al Artículo ochenta y sin observaciones para el ochenta y uno, el siguiente.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Dos.- Del Personal de las Reservas de las Fuerzas Armadas. "Artículo 82.- El Personal de las Reservas de las Fuerzas Armadas, se clasifica en: a) Reserva instruida; y, b) Reserva sin instrucción".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Perdón, Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, yo preferiría que aquí la Comisión establezca o aclare si es reserva instruida sin instrucción en materia militar o si se refiere a la cultura general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 83.- El personal de la reserva instruida, estará integrada por: a) Los oficiales y la tropa en servicio pasivo; b) Los conscriptos que hubieren cumplido cinco años a disposición, luego del período del servicio militar; y, c) Los oficiales y la tropa de reserva, formados en los cursos correspondientes de acuerdo a las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 84.- El personal de la reserva sin instrucción, estará integrado por los demás ciudadanos ecuatorianos idóneos para el servicio militar, que por cualquier motivo no hubieren cumplido el servicio activo como conscriptos y que se hallaren comprendidos entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad".-----

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: Entiendo que aquí también deberíamos de una vez, mencionar que de acuerdo al punto de vista del abogado Maugé, debería aclararse, debe decir: "el personal de reserva con instrucción militar y personal de reserva sin instrucción militar", y que se redacte así el capítulo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: La misma observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 85.- Para efectos de actualización técnico-militar, las reservas cumplirán períodos de reentrenamiento de acuerdo a la planificación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, quedando las mismas sujetas a las disposiciones de las leyes y reglamentos pertinentes".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Quinto.- De la Fuerza Auxiliar y de las Fuerzas Paramilitares.- Capítulo Unico.- "Artículo 86.- La Policía Nacional, constituye fuerza auxiliar de las Fuerzas Armadas Permanentes, para coadyuvar en el mantenimiento de la seguridad interna y en la defensa militar del país. El planeamiento, organización, preparación y empleo en misiones militares, es atribución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con las leyes y reglamentos respectivos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente: Yo creo que debería en vez de "Fuerza Auxiliar" ponerse "de la Policía Nacional", porque lo que interesa, sabemos que el espíritu del artículo, es que la Policía Nacional va a ser una Fuerza Auxiliar encargada del orden interno y eventualmente también de la defensa general de la nación; pero que por importancia, creo yo, que a quien debe mencionarse en el título, es a la

.../.

Policía Nacional, y que diga: "la Policía Nacional, constituye la fuerza auxiliar", porque aquí estaríamos minimizando a una institución, que es y va a ser parte integrante a nivel auxiliar de la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: La misma observación, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente, de acuerdo a la Constitución de la República, pertenecen a la Fuerza Pública tanto las Fuerzas Armadas en las diferentes ramas, como la Policía Nacional; por lo tanto, yo plantearía de que este título se denomine "De la Policía Nacional y de las Fuerzas Auxiliares" para efectos de que en el Artículo ochenta y seis se redacte en el siguiente sentido, señor Presidente: "La Policía Nacional, constituye parte de la Fuerza Pública y etcétera...", y luego, más adelante de una vez, señor Presidente, para que se pueda evitar la denominación de fuerzas paramilitares, por la connotación que esto tiene y por todo aquello que nosotros hemos venido reclamando en el país; es decir, hay grupos paramilitares incluso sin el control de la Fuerza Pública o quizás con algún consentimiento, pero en definitiva, este criterio debe ser eliminado de esta forma legal, y estas fuerzas paramilitares deben denominarse auxiliares y la Policía Nacional no puede ser denominada auxiliar, sino parte integrante de la Fuerza Pública. Muchas gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 87.- Las Fuerzas Paramilitares, están constituidas por aquellas instituciones que por su organización y preparación, están en condiciones de apoyar al cumplimiento de las operaciones militares. Se consideran como tales, a las siguientes: Aeronáuticas Civil; Comisiones de Tránsito; Cuerpos de Bomberos, Marina Mercante; Organizaciones de Seguridad Privadas; Policía Militar Aduanera; Policías Municipales; Policía Portuaria y otras similares que existieren o se crearen. El planteamiento, organización, preparación y empleo para fines militares, es atribución del .../.

Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: Debe eliminarse la referencia a organizaciones de seguridad privadas; ya vemos asomando en el país, legalizadas las organizaciones paramilitares privadas y veríamos salir el arsenal que se ha escondido, no debería ser parte del cuerpo paramilitar bajo ninguna circunstancia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Mauge.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: En relación con este artículo y el anterior, surge una interrogante que puede dar lugar a una interpretación hacia futuro; si la Policía Nacional es una fuerza auxiliar y si en el Artículo ochenta y siete, de la organización y preparación, de todas estas organizaciones es atribución del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, significa entonces que la Policía Nacional está subordinada a las Fuerzas Armadas y no al Ministro de Gobierno, es decir al Ministro de Defensa y no al Ministro de Gobierno. Entonces, creo que este asunto sí debe quedar absolutamente claro en la disposición de la ley, porque más tarde podría dar lugar a confusiones y esto no es una simple elucubración, porque ya en la época de los carabineros, justamente se dió esta confusión y de allí que surgió el término de Policía Civil Nacional; y, en el mismo sentido, señor Presidente, creo que no puede legalizarse, legitimarse las organizaciones privadas de seguridad como los organismos paramilitares, porque ya nosotros estamos viendo lo que pasa en aquellos países en donde se legaliza las organizaciones paramilitares.----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 88.- La Fuerza Auxiliar y las Fuerzas Paramilitares, una vez decretada la movilización o la emergencia, de acuerdo a las necesidades militares del país, se subordinarán al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, total o parcialmente conforme lo determina la ley".--

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: Compartiendo con las inquietudes que se han planteado con relación a este capítulo, en cuanto a denominaciones y en cuanto a la capacidad de subordinación que puedan tener, creo que este último artículo, señor Presidente debería decir ya haciendo los cambios si se aceptan las sugerencias: "La Policía Nacional y las Fuerzas Auxiliares", y también debe incluirse al personal de reservas sin instrucción militar, porque en ninguna parte se habla de la obligación que tendrán de entrar bajo la subordinación del Comando Conjunto, en caso de un problema de guerra, porque se supone que las personas que componen este grupo del personal de reservas sin instrucción, son los remisos, hasta cincuenta y cinco años, los que no han hecho instrucción militar, o sea los civiles que en un momento determinado pueden ser llamados a engrosar las filas de las Fuerzas Armadas; entonces, deberían también estar en el mismo caso de subordinación al Comando Conjunto, porque no dice en ninguna parte, "el personal de reserva sin instrucción, estará integrado por los demás ciudadanos ecuatorianos idóneos para el servicio militar, que por cualquier motivo no hubieren cumplido el servicio activo, como conscriptos y que se hallen comprendidos entre los dieciocho y los cincuenta y cinco años de edad", no dice nada más. Mi sugerencia sería, señor Presidente, que se los incluya aquí; para efectos de subordinación y reglas del juego digamos, con las otras dos instituciones.-----

---EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Título Sexto.- Capítulo Unico.- De la Circunscripción Territorial en Tiempo de Paz y de Guerra.-

"Artículo 89.- Para efectos administrativos y para el ejercicio de la jurisdicción penal militar, el territorio de la República se dividirá en zonas militares terrestres, navales y aéreas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. Diputado Maugé.-----

.../.

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: Voy a hacer una observación al artículo anterior. En el Artículo ciento veintiséis, Capítulo Sexto, de la Constitución de la Fuerza Pública, dice: "Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, constituyen la Fuerza Pública, su preparación, organización, misión y empleo se regula en la ley". El Artículo ochenta y ocho, dice: "La Fuerza Auxiliar y las Fuerzas Paramilitares"; debería decir en todo caso aquí: "la Policía Nacional", para que quede claramente establecido que una vez decretada la movilización y emergencia; y solamente en este caso, creo yo, podría estar subordinadas al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Palacios.-----

EL H. PALACIOS PALACIOS: Yo creo que inclusive dice ahí en asunto de movilización y emergencia, la emergencia debe estar calificada, señor Presidente, en caso de guerra o alguna otra circunstancia; caso contrario, van a declarar emergencia y siempre van a estar subordinadas. Gracias, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 90.- La delimitación y sede de los Comandos de Zona correspondientes, son fijados mediante decreto ejecutivo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 91.- Las obligaciones y atribuciones de los Comandantes de Zona, se establecerán en los reglamentos pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 92.- La división territorial de las zonas y la organización del mando de las Fuerzas Armadas para tiempos de conflicto o guerra, serán establecidas en base a la planificación militar mediante decreto ejecutivo".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: Título séptimo.- Disposiciones Generales y Transitorias.- Capítulo Uno.- Disposiciones Generales.- "Artículo 93.- La promulgación de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones, relacionadas con la defensa militar nacional, que fueren calificadas como secretas, se harán en el Registro Oficial en los talleres gráficos del Ministerio de Defensa Nacional, en una edición especial, de numeración exclusiva, en el número de ejemplares que determine el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. La responsabilidad legal por la edición y distribución de los ejemplares del Registro Oficial, publicado conforme lo dispone el inciso anterior, corresponde al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y su tenencia y conservación a los correspondientes destinatarios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: Que se consulte el régimen administrativo vigente, acerca de la facultad para la publicación del Registro Oficial, que no puede corresponder así deliberadamente a cualquier institución, porque actualmente existe el Registro Oficial Unico y también el reservado, que se observe ese asunto y se consulte, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 94.- La Orden General es el documento oficial del Ministerio de Defensa Nacional, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos Generales de Fuerza, en el que se publican los decretos, acuerdo, resoluciones y más aspectos relacionados con el desenvolvimiento institucional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 95.- En los reglamentos internos de los organismos reguladores de la carrera militar, del personal de las Fuerzas Armadas Permanentes y de los organismos asesores, se determinarán las correspondientes normas para su funcionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 96.- Para la organización, administración, ejecución y control de los planes de seguridad social y bienestar social en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa Nacional, podrá contar con un organismo especializado de seguridad social, regido por sus propias leyes y reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 97.- El personal militar y los empleados civiles que presten sus servicios en las Fuerzas Armadas Permanentes, y en sus entidades adscritas o dependientes, están sometidas a la jurisdicción penal militar con respecto a las infracciones de carácter militar, cometidas en el ejercicio de sus funciones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "98.- Los organismos de las Fuerzas Armadas Permanentes, elaborarán los reglamentos respectivos previstos en esta ley, los mismos que serán promulgados por el Ministro de Defensa Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: La facultad reglamentaria, le corresponde al Presidente de la República. Que la Comisión recoja esta observación importante.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente, aquí dice: "Los organismos elaborarán los reglamentos respectivos, previstos en esta ley". O sea, aquí se habla de una cantidad de reglamentos que van a ayudar a la aplicación de la ley, esos no son hechos por el Presidente, el Presidente, lo que hace es el reglamento a la ley, que es una cosa distinta, pero estos son reglamentos internos que van a ayudar y que van a ser documentos de apoyo y de soporte no más, y eso sí pueden hacer .../.

las distintas instituciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 99.- Los términos para presentar solicitudes, formular consultas o interponer los recursos establecidos en la presente ley, así como para el conocimiento y resolución de los mismos, serán los que constan en los reglamentos internos de los correspondientes organismos".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 100.- Si no hubiere oficiales generales para llenar los cargos de designación de éstos, en los diferentes organismos de las Fuerzas Armadas, dichos nombramientos recaerán en oficiales superiores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Segundo.- Disposiciones Transitorias.- "primera.- Hasta cuando se expidan los reglamentos dispuestos en la presente ley, los respectivos organismos de las Fuerzas Armadas, funcionarán o continuarán funcionando, con aplicación de las leyes y reglamentos anteriores, en todo cuanto no se opongan a las normas de la presente ley".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la transitoria primera. Sin observaciones. La segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- La Junta Calificadora de Servicios Militares y Pensiones, hasta que se reforme la respectiva ley, seguirá funcionando de acuerdo a la organización y atribuciones previstas en el Decreto Supremo número 312, del 30 de marzo de 1979, publicada en el Registro Oficial reservado, número 686-R, de 9 de abril de 1979".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la segunda transitoria. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: En la anterior transitoria, hay una cosa que dice: "hasta cuando se expidan los reglamentos dispuestos en la presente ley, los respectivos organismos de las Fuerzas Armadas, funcionarán o continuarán funcionando con aplicación de las leyes, mientras no sean .../.

derogadas, siguen vigentes. Entonces no tiene por qué ponerse como transitoria, simplemente dirá: "con aplicación de los reglamentos anteriores", porque esos sí pueden seguir vigentes. Y con relación a esta segunda transitoria, no le veo razón, porque dice: "la Junta Calificadora de Servicios Militares y Pensiones, hasta que se reforme la respectiva ley, seguirá funcionando de acuerdo a la organización y atribuciones previstas en el decreto", mientras no se reforme, la ley está vigente. Entonces, no hay razón de que se ponga esta segunda transitoria porque este decreto seguirá vigente hasta que se lo reforme, y no puede una transitoria dar validez legal a una ley que está plenamente vigente. Sugeriría que se suspenda esta transitoria segunda, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, la tercera transitoria, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Tercera.- En los organismos que están conformados por oficiales generales, participarán por la Fuerza Aérea, aquellos oficiales coroneles que se encuentren ocupando vacante orgánica de general, mientras se normaliza la situación de los mandos. Así mismo en la aplicación del Artículo 36 la selección se realizará entre los coroneles más antiguos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la tercera transitoria. Diputado Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente: Yo considero que en esta tercera transitoria debe explicarse que la Fuerza Aérea atraviesa por esa situación actual, porque de lo contrario sería una transitoria que no tiene una explicación en contexto histórico; o sea, resulta que en estos momentos la Fuerza Aérea está en esta situación por 1 que por esta razón se establece esta transitoria.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación del Diputado Maugé, el Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo final.- Derógase la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Supremo 237, de 12 de enero de 1978, publicada en el Registro Oficial Reservado, número 580-R, de fecha 13 de enero de 1978 y sus posteriores reformas. La presente ley, tiene el carácter .../.

de especial y entrará en vigencia a partir de su publicación en la edición especial del Registro Oficial, que edite el Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, con el fin de establecer un registro de distribución de sus ejemplares. De su ejecución encárgase al Ministro de Defensa Nacional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo final. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente; de la última transitoria, se colige que no es como se dice aquí Ley Reformatoria, sino que es ley; entonces, yo sugiero que se quite esto de "reformatoria" y simplemente quede "Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas", porque se está haciendo una nueva ley y derogando la ley anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, los considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando que el Artículo...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: No cabe que el Artículo final contenga dos asuntos de naturaleza distinta; el primer inciso debería ser un artículo independiente y el segundo inciso, igualmente un Artículo independiente, porque trata de materias distintas. Que la Comisión recoja esta observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esta observación del Diputado Cárdenas, los considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que el Artículo 126 de la Constitución Política de la República, dispone que la preparación, organización, misión y empleo de la Fuerza Pública, se regula en la ley; Que la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, expedida mediante Decreto Supremo número 237, de 12 de enero de 1978, publicada en el Registro Oficial 580-R de 13 de los mismos mes y año y sus reformas constantes en el Decreto Supremo 282, de 10 de octubre de 1978; en el Decreto Supremo 283 de .../.

9 de noviembre de 1978, publicada en el Registro Oficial número 638-R de 30 de noviembre de 1978; en el Decreto Supremo número 312 del 30 de marzo de 1979, publicado en el Registro Oficial número 686-R de 9 de abril de 1979; en el Decreto Supremo número 333 del 27 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial 734-R de 2 de agosto de 1979; y, en el Decreto Supremo 338 de 8 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 741-R, de 9 de agosto de 1979, conforman un estatuto jurídico, varias de cuyas normas en actual vigencia, contradicen fundamentales principios constitucionales y en general impiden la modernización orgánica y funcional de las Fuerzas Armadas Nacionales; Que es indispensable dotar a las Fuerzas Armadas, de una estructura orgánica y funcional eminentemente técnica que les permita el máximo aprovechamiento del personal y medios que las conforman para que cumplan con las misiones asignadas en la Constitución Política de la República, manteniéndose como positivos factores de seguridad y el desarrollo de la institución armada y del país, En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política de la República, Expide la siguiente Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración los Considerandos del Proyecto, Sin observaciones del Señor Secretario, sírvase enviar el Proyecto más las observaciones que se formularon a estudio e informe de la Comisión de lo Civil y Penal. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Cuarto.- Continuación del Primer Debate del Proyecto de la Ley de Defensa del Consumidor".- En la sesión precedente, se debatió hasta el Artículo 44, inclusive. El 45, dice: "En caso de reincidencia, el infractor será sancionado de la siguiente manera: a) Entratándose de infracciones puntualizadas en el Artículo 38, con el comiso .../.

de los productos y el doble de la multa impuesta; b) Para los casos señalados en el Artículo 39, con el comiso de los productos, el doble de la multa y la clausura definitiva del establecimiento; c) Por infracciones señaladas en el Artículo 40, con el comiso de los productos, la clausura definitiva del establecimiento y el doble de las otras penas impuestas; d) En tratándose del Artículo 41, se sancionará al sentenciado, con el doble de la multa impuesta y privación de la libertad de hasta ocho días; y, e) Para el caso del Artículo 42, con la aplicación del doble de las penas impuestas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y cinco. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 46.- La sentencia condenatoria lleva implícita la obligación del sentenciado, de pagar daños y perjuicios al afectado y costas y honorarios aunque no se haya deducido acusación particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo 46. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Gracias, señor Presidente. En el Artículo cuarenta y seis, la idea es positiva en cuanto se está reconociendo algún tipo de indemnización para la persona afectada, pero lamentablemente como la sentencia, aquí dice: "sentencia condenatoria", pero hablemos de la sanción que se le va a dar a quien infrinja la ley, va a ser normalmente fruto de un trámite administrativo, que claro aquí no se dice, cómo va a ser, pero de todas maneras, será un trámite administrativo sumario, en el que se imponga la sanción; va a ser muy difícil que en ese mismo acto procesal se pueda determinar daños, perjuicios, costas y honorarios, porque si es que esto va a ser un juicio verbal sumario o ejecutivo, entonces va ser realmente un instrumento, que no va a tener ninguna validez. Esto va a tener que ser una cuestión muy sumaria, en donde la autoridad que conoce de la infracción determine la existencia de la infracción y sancione de acuerdo a lo que dice la ley; entonces en ese momento es muy difícil que se pueda determinar daños y perjuicios, porque es una situación subjetiva. Yo creo, que más bien la Comisión debería pensar

.../.

en buscar algún otro tipo de compensación al perjudicado, que podría estar dado más bien con una participación de las multas, porque eso es más efectivo y más real. Si yo le cobro al establecimiento, veinte salarios mínimos vitales de multa por haber violado en el peso, pues a la persona perjudicada se le puede reconocer parte de esa multa, algo así como lo que pasa ahora con las denuncias en Aduanas, por ejemplo, que sería un mecanismo más fácil y más rápido, porque esto otro yo lo veo muy difícil; que la autoridad, hablemos no sé, el Intendente o el Comisario o a alguien, le dice al tendero o al establecimiento, usted ha infringido la ley, ha vendido menos peso y por lo tanto, va a pagar tanto en multa y le condeno a pagar daños y perjuicios al afectado, costas y honorarios. Muy difícil, qué honorarios, no tenemos una tabla fijada, el abogado va a decir yo le cobré por la defensa cien mil sucres, diez mil, es muy difícil, señor Presidente.

Yo sugeriría, como digo, que la Comisión busque más bien algún tipo de recompensa o una forma de resarcir el perjuicio en función de las multas. De tal manera que el Artículo cuarenta y siete, que está hablando de las multas, pueda servir para hacer este reparto equitativo. Gracia, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo. Perdón, Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: En el Artículo cuarenta y seis, se logra por fin desembocar toda esta penalidad creada a través de esta ley. Si es que no reparamos el daño causado, ¿para qué estamos legislando en esta materia? si no volvemos obligatoria la observancia de estaley, vamos a dejar discrecionalmente a que la respete el que tenga mejor conciencia y los abuelos decían: "si conciencia vemos, qué comemos". Señor Presidente, la reclamación que hace una de las partes que se siente perjudicada en sus derechos, nace del incumplimiento de una obligación de la contraparte cuando esa reclamación es reconocida extrajudicialmente, cabe un simple reconocimiento o una reparación igualmente extrajudicial; pero si le obliga a una de las partes, a la perjudicada, a la más débil de esa relación, a hacer uso del aparato jurisdiccional.../.

dicional, para hacer valer sus derechos, y eso le cuesta económicamente y le significa una injusta postergación del reconocimiento de su derecho, lo lógico es que haya en la sentencia condenatoria, una resolución adicional que mande a pagar la indemnización y el reconocimiento de daños, perjuicios, costas y honorarios, que injustamente tuvo que gastar la parte afectada, por el incumplimiento de una de las partes, esto en materia procesal. El Artículo cuarenta y seis, señor Presidente, considero que es fundamental para que la estructura de este proyecto de ley, tenga coherencia y sobre todo cumpla con la finalidad que nos estamos proponiendo. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el artículo siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 47.- Las multas impuestas por la aplicación de esta ley, serán recaudadas a través del Banco Central del Ecuador y depositadas en una cuenta especial a nombre de la Función Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 48.- Los bienes comisados de acuerdo con esta ley, cuando no sean peligrosos para el consumo humano, serán destinados por el juez a hospitales, asilos u otros establecimientos asistenciales o de reeducación. En este caso se levantará la correspondiente acta de entrega-recepción. Si se tratare de bienes no utilizables o peligrosos para el consumo humano o animal, serán destruidos por orden del juez competente, dejando constancia en la correspondiente acta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo Séptimo.- De la Competencia Jurisdiccional y Procedimiento.- "Artículo 49.- La competencia, conocimiento, juzgamiento y sanción de las infracciones contempladas en los Artículos 38 y 39 de la presente ley, corresponderá a los intendentes de policía y comisarios nacionales, con sujeción a lo dispuesto en el Código Penal. Las infrac-

.../.

ciones señaladas en los Artículos 40, 41 y 42 de este mismo cuerpo legal, serán competencia de los jueces de lo penal, dentro de sus respectivas jurisdicciones y según el procedimiento establecido en los artículos siguientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo cuarenta y nueve. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: Este artículo también creo que la Comisión debe revisarlo, porque para mí, son infracciones todas, que deberían estar tratadas como tal, porque si mandamos al Juez de lo Penal a un juicio penal, entonces otra vez volvemos a perder la idea original de esta ley que es la sanción inmediata por este tipo de cosas. Sin perjuicios también se está hablando, porque todo esto van a ser sanciones por la violación a la ley; pero si mañana por ejemplo, por motivo de la violación a esta ley, resulta que hay personas intoxicadas o fallece una persona, o lo que sea, eso es otra cosa, porque sin perjuicio a esta sanción, por la violación de la ley, podrán haber sanciones penales; entonces más bien debería ponerse así. Pero yo creo, que las autoridades que conocen de esto, deben ser autoridades que puedan hacer un juzgamiento de acuerdo a la ley por supuesto, al Código Penal, pero dándole la categoría de infracciones, de tal manera que no haya todo el trámite procesal penal que sería pues muy largo y que no nos llevaría a ninguna solución. Mi sugerencia, señor Presidente, es que la Comisión estudie, para que les dé las distintas categorías de infracciones, y el tratamiento de ellas, para efecto de su juzgamiento, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiera lugar en un momento determinado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 50.- En los lugares en que no existan jueces penales, la denuncia sobre infracciones de competencia de éstos, podrá ser presentada ante los comisarios nacionales o tenientes políticos de la respectiva jurisdicción, los mismos que en el plazo de tres días remitirán el expediente a uno de los jueces de lo penal para su conoci-
.../.

miento y juzgamiento correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 51.- El juicio penal por infracciones de esta ley, se iniciará por excitación fiscal, por denuncia escrita o por acusación particular que serán notificadas al presunto infractor, señalando día y hora, para que tenga lugar la audiencia oral de previo juzgamiento, a la que concurrirán las partes con todas las pruebas de las que se hallen asistidas. Practicadas éstas, se dictará sentencia en la misma audiencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 52.- Si para el esclarecimiento de los hechos, fuere necesaria la intervención de peritos o informes técnicos, se suspenderá la audiencia sólo para ese objetivo y se concederá un plazo de hasta treinta días para la presentación de los mismos, al vencimiento del cual previo señalamiento de día y hora, se reanudará la audiencia y se procederá en la forma que se indica en el artículo anterior. De no concurrir el sindicado a la audiencia, en el día y hora señalados se lo juzgará en rebeldía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones. El siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 53.- De la sentencia que se dicte en el juzgamiento de estas infracciones y que no contemple la privación de libertad y/o clausura definitiva del establecimiento, no habrá recurso alguno. Si la sentencia contempla la privación de la libertad y/o clausura definitiva, podrá interponerse entre los tres días posteriores a la fecha de expedición de la sentencia, el recurso de apelación ante el Tribunal de lo Penal respectivo, el que pronunciará sentencia por mérito de los autos en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción del expediente. En la sentencia que dicte, se ordenará también el pago de daños y perjuicios ocasionados, costos y honorarios profesionales y será el mismo Juez de lo Penal el competente para conocer y resolver .../.

de dichos reclamos en procesos separados y en trámite verbal sumario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: En todos estos artículos que se han leído, un poco corroboran las inquietudes que había planteado con relación al cuarenta y nueve, porque aquí se está mezclando mucho, procedimiento penal con trámite especial y este último artículo pues dice: "de la sentencia que dicte, se ordenará también el pago de daños y perjuicios ocasionados, costos y honorarios profesionales y será un mismo juez de lo penal competente para conocer y resolver de dichos reclamos, en proceso separado y en trámite verbal sumario, comienza diciendo que la sentencia que se dicte se ordenará también; y, luego se dice, que el mismo juez en trámite separado, podrá conocer y resolver sobre dichos reclamos, o sea que hay inclusive una contradicción aquí en la parte procesal. Yo sugeriría a la Comisión, señor Presidente, que todo este capítulo de la competencia, jurisdicción y procedimiento, lo revise para que lo haga una cuestión completamente sumaria, sencilla y se deje para el campo penal, dentro de la misma infracción, otro tipo de acciones para cuando haya otras consecuencias adicionales. Pero que no se le haga tan complicado, porque esto, señor Presidente va a ser impracticable e inoperable. Aquí se habla de juicio penal, que se iniciará por excitación fiscal, por denuncia o por acusación particular, ese es un juicio penal cualquiera; luego se dice que para esclarecimiento de los hechos fuera necesario la intervención de peritos e informes técnicos. Yo creo que cuando la persona afectada, por una supuesta infracción de alguna persona, lo primero que tendrá que hacer es recurrir a los organismos que aquí mismo están previstos, para determinar que existe la infracción o sea, que eso va a ser un acto previo a cualquier tipo de denuncia. Si yo compro un producto dañado, tendré que ir primero a que me hagan los exámenes y con esos exámenes, podré presentar la denuncia y demostrar que he sido estafado, perjudicado o lo que sea, y ahí se seguirá el trámite.../.

te. Pero aquí se está preveyendo un juicio penal, en el que yo llamo al sindicado, se hace una audiencia, en la audiencia recién puedo llamar perito, entonces van a ser tres años de litigio y eso no va a llevar como digo en ningún caso a solucionar el problema que estamos queriendo solucionar con esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente: Yo creo que la Comisión de lo Económico, Agrario, Industrial tomará en cuenta las observaciones y sobre todo la necesidad de mejorar el proyecto en esta parte, no hay duda, de que hay que mejorar el proyecto en cuanto a la tipificación de las infracciones, en cuanto a la graduación de las penas o sanciones, en cuanto a la jurisdicción, competencia y procedimiento en general; pero que no se quiera desvirtuar, la esencia misma de este proyecto. Este no es un proyecto que persigue una mera declaración, que quede como se ha dicho aquí, escrito en el papel como letra muerta, debería haber un poco más de coherencia, y ahora aprovecho para citar la famosa palabra que tanto se habla aquí, porque ayer o en otra ocasión, se dice que de nada ha servido la ley, porque estaba ya escrita y nunca se la ha practicado; pero ahora, lo que queremos es un procedimiento ágil, la audiencia oral que se está allí señalando, debe mantenerse como la forma sumaria de juzgarse a quienes violen esta ley y debe mantenerse el reconocimiento del pago de daños y perjuicios, porque de lo contrario perdería toda razón, toda lógica y toda vigencia esta ley y sería allí letra muerta; de manera que no se nos diga que esto es una cuestión aparte y que las sanciones.... a buscar otro procedimiento u otra legislación, no, aquí en esta ley tienen que establecerse las sanciones con toda precisión, y tiene que reconocerse el pago de daños y perjuicios, porque eso, en cualquier legislación del mundo se admite, en lo que se refiere a la protección de los consumidores. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, el siguiente artículo.-----

.../.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 54.- En estos juicios inter-
vendrá como parte el Ministerio Público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Diputado
Solines.-----

EL H. SOLINES CORONEL: Señor Presidente: El Ministerio Pú-
blico, no le veo razón para que intervenga, los únicos inte-
resados es el perjudicado y la persona que ha cometido la
infracción; el Ministerio Público sería si es que interviene
dentro del problema del proceso, alguna institución del Estado,
alguna función del Estado, allí se justificaría. entonces,
más bien debería decirse que "en los juicios en los que inter-
venga el Estado" intervendrá el Ministerio Público, porque
esto más bien lo que puede es alargar más el proceso y lo
que yo estoy buscando y sugiriendo a la Comisión, es que busque
los mecanismos más rápidos y más fáciles para que realmente
sancione. El Artículo 51, dice que se podrá presentar acusa-
ción particular, y todos sabemos, que la acusación particular
y la denuncia, son los instrumentos jurídicos para iniciar
un juicio penal, entonces debería pues buscarse algún otro
término en donde se pueda iniciar este juicio sumario que
trata de instaurarse en esta disposición legal. Por eso,
creo señor Presidente, que lo que la Comisión debe hacer,
recogiendo la inquietudes planteadas, buscar un trámite
rápido, sumarísimo e iniciar ese trámite con todas las piezas
procesales que se requiera, para que se lo haga más ágil y
efectivo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cárdenas.-----

EL H. CARDENAS ESPINOSA: Señor Presidente: Esta ley tiene
la intención de regir mediante su obligatoriedad, una materia
sumamente controvertida, y es parte de las obligaciones del
Estado, garantizar la vigencia de esta ley, por consiguiente,
señor Presidente, es lógico que intervenga el Ministerio Públi-
co, porque no se trata de una discusión entre particulares,
se trata del cometimiento de ilícitos penales, se trata de
verdadera penalización en donde por obligación tiene que inter-
venir el Ministerio Fiscal, por consiguiente es totalmente
procedente el cincuenta y cuatro. Gracias, señor Presidente.-

.../.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rivadeneira.-----

EL H. RIVADENEIRA JATIVA: Señor Presidente: Parece que estamos concluyendo ya el primer debate de esta ley, que ha sido esperada por el pueblo ecuatoriano por mucho tiempo. Solamente con todas las incidencias, con todas las expresiones que se han dado en el trámite de esta ley, finalmente entiendo que concluiremos hoy el primer debate. En el Artículo cincuenta y cuatro, se plantea la necesidad de que el Ministerio Público intervenga en este tipo de juicios, me parece que esta es una disposición muy adecuada, porque si nosotros inclusive no obligamos si se debería redactar en este sentido este artículo, que sea una intervención obligatoria. Si no lo hacemos así, a lo mejor quedaría efectivamente como letra muerta, en muchos casos los particulares no tienen el empeño suficiente para poder reclamar sus cosas y para poder exigir indemnizaciones, y para poder naturalmente contrarrestar aquellas infracciones que aquí a lo largo del texto de esta ley que puede mejorarse, como hemos observado, en cada uno de los artículo pertinentes, definitivamente puede quedarse esta reclamación en nada; por eso es que, sugeriría que se mantenga el Artículo cincuenta y cuatro, agregándose que en estos juicios en forma obligatoria debe intervenir el Ministerio Público, para que efectivamente se dé el trámite, se cumpla el trámite y se llegue a la sanción correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 55.- Se concede acción popular para denunciar las infracciones previstas en esta ley".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Capítulo VIII.- Disposiciones Generales.- "Primera.- El Presidente de la República en el plazo de 90 días, expedirá el Reglamento General para la aplicación de la presente ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la disposición general primera. Sin observaciones. La siguiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Segunda.- Derógase la Ley de Control .../.

de Precios y Calidad, publicada en el Registro oficial 412 de 31 de agosto de 1977 y todas las demás disposiciones legales que se opongan a esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la segunda general. Sin observaciones. La Disposición final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Final.- Esta ley, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Los Considerandos del Proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que los consumidores tienen derecho a obtener calidad, cantidad, regularidad y precios justos, en los bienes y servicios que necesitan y adquieren; Que es deber del Estado, garantizar el derecho de los ecuatorianos a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica farmacéutica, la cultura y el arte, los servicios sociales necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material; Que es deber de Estado, velar por el adecuado abastecimiento de los productos de primera necesidad en condiciones de cantidad, calidad y precios compatibles con el mejoramiento en el nivel de vida de la población ecuatoriana; Que es necesario, crear, actualizar o mejorar las disposiciones legales sobre la materia arriba consideradas. En uso de sus atribuciones constitucionales, Expide la siguiente Ley de Defensa del Consumidor".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración de la Sala los Considerandos del Proyecto. Sin observaciones. Señor Secretario, el Proyecto, además de las observaciones que se han formulado, sírvase enviar a la Comisión de lo Económico para el trámite y el informe para el segundo y definitivo debate que tiene que hacerse en el Plenario. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario. Diputado Gagliardo.-----

EL H. GAGLIARDO VALAREZO: Señor Presidente, solo con el ánimo de que se confirme la validez de la sesión, en una parte tan importante como la que vamos a entrar, que se constate el quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase atender el pedido, señor Secre-
.../.

tario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: En la Comisión de Presupuesto, está únicamente el señor Diputado ingeniero Jorge Sánchez; por lo tanto, no hay quórum para continuar la sesión.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Convoco al Plenario de las Comisiones Legislativas para el día martes próximo a las cuatro de la tarde, y les agradezco a los señores diputados que han asistido a esta sesión y a este trabajo.-----

- VII -

El señor Presidente clausura la sesión, cuando son las diecinueve horas, veinte minutos.-----



Dr. Wilfrido Lucero Bolaños,
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.

Dr. Carlos Jaramillo Díaz,
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO NACIONAL.

F.B.G./B.R.G.